

3. Garantizar el acceso de todas las mujeres a un mismo nivel de calidad asistencial independientemente de la zona del territorio en la que residan.

4. Experimentar la adaptación del protocolo en territorios como la ciudad de Barcelona, que dispone del «Circuito de Barcelona contra la violencia hacia las mujeres», desde hace años.

5. La evaluación de la implantación del Protocolo de actuación sanitaria ante la violencia de género en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

6. Desarrollar instrumentos e identificar y difundir buenas prácticas para facilitar la inclusión del enfoque de género en las estrategias y programas de salud.

Segunda. *Obligaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo.*—El Ministerio de Sanidad y Consumo desarrollará, al amparo del presente Convenio, las siguientes funciones y actividades:

a) Prestar el apoyo científico y técnico necesario para el desarrollo de las actividades previstas en el convenio.

b) Aportar la información y documentación necesarias para el desarrollo del proyecto que le sea requerida por parte de la CC. AA., siempre que ésta se encuentre en su poder.

c) Cofinanciar las actividades objeto del convenio, tal como se detalla en la cláusula sexta.

d) Actuará como coordinadora la Directora del Observatorio de Salud de la Mujer.

Tercera. *Obligaciones del Departamento de Salud de la Generalitat de Cataluña.*—Realizará las actividades previstas para cada uno de los objetivos tal y como se detalla a continuación:

Realización de una jornada de trabajo con la participación de profesionales sanitarios de la atención primaria, hospitalaria, de salud mental y socio sanitaria, gestoras y gestores sanitarios y profesionales de servicios sociales que participan en la atención a las mujeres.

Establecer consenso con las sociedades científicas, usuarias y proveedores.

Diseñar y elaborar talleres para la difusión del protocolo por todo el territorio de Cataluña.

Elaborar y aplicar un plan de formación específico que esté integrado por diferentes módulos que abarquen temáticas fundamentales como: abordaje de la salud de mujeres y hombres desde la perspectiva de género, la violencia contra las mujeres y la aplicación del protocolo.

Diseño de los proyectos piloto por parte del Departamento de Salud conjuntamente con asesores o asesoras especialistas en temas de violencia contra las mujeres.

Constitución de un equipo asesor técnico especializado en temas de violencia que se encargue de la coordinación y seguimiento: del despliegue progresivo del protocolo; de los proyectos piloto en las regiones sanitarias elegidas y en el resto de regiones sanitarias.

Evaluar el proceso de implantación del protocolo, mediante una evaluación continuada de la primera fase en colaboración con especialistas del ámbito universitario y una evaluación del Protocolo por parte de los profesionales y las mujeres atendidas en los servicios sanitarios siguiendo las actuaciones que el Protocolo establece.

Realizar las actuaciones necesarias para posibilitar la contratación de la aplicación informática del Protocolo.

Al finalizar el proyecto se elaborará un informe sobre puntos críticos en la implantación del protocolo común y/o en la integración de niveles asistenciales para mejora de la calidad en la atención sanitaria integrada a la mujer que sufre maltrato. También se reflejarán en este informe las actuaciones realizadas y la evaluación de los resultados obtenidos.

Cuarta. *Comisión de seguimiento.*—Se constituye, para el seguimiento del presente Convenio, una Comisión mixta de carácter paritario, que se reunirá a petición de parte y al menos una vez durante la vigencia del mismo, levantándose acta de los acuerdos adoptados. Esta Comisión estará formada al menos por los siguientes miembros:

En representación del Ministerio de Sanidad y Consumo:

El Director General de la Agencia de Calidad del SNS, o persona en quien delegue.

La Directora del Observatorio de Salud de la Mujer (OSM), de la Dirección General de la Agencia de Calidad, del Ministerio de Sanidad y Consumo, o persona en quien delegue.

Un funcionario técnico designado por el Observatorio de Salud de la Mujer.

En representación del Departamento de Salud de Cataluña:

La Directora General de Planificación y Evaluación del Departamento de Salud o persona en quien delegue.

El Director General de Salud Pública del Departamento de Salud o persona en quien delegue.

El Director del Área de Servicios y Calidad del Servicio Catalán de la Salud o persona en quien delegue.

Además de la función genérica de vigilancia y seguimiento de la ejecución del presente convenio de colaboración, la Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en la interpretación y aplicación del mismo.

Quinta. *Plazo de vigencia.*—El plazo de vigencia del presente Convenio se establece en el período comprendido entre la fecha de su firma y el 31 de diciembre de 2008.

Con el acuerdo de ambas partes, el presente convenio se podrá prorrogar por periodos anuales, formalizándose por escrito las prórrogas antes de la expiración del plazo de vigencia del convenio o de la prórroga vigente.

Sexta. *Financiación y pago.*—El coste de las actividades previstas en el presente convenio asciende a un millón doscientos diecisiete mil trescientos sesenta y cinco euros con setenta y ocho céntimos (1.217.365,78 €) IVA incluido.

De esa cantidad, el MSC asume un 70% que supone 852.156,05 €. Para el pago, se incluirá certificado de conformidad del (Director General o Subdirector General) de la Agencia de Calidad del S.N.S., acreditativo de la recepción de conformidad del informe y de la justificación de los gastos efectivamente realizados.

La CC. AA. asumirá el 30% restante que asciende a 365.209,73 €.

Las cantidades correspondientes al Ministerio de Sanidad y Consumo se imputarán con cargo a la aplicación presupuestaria 26.13.3110.226.10 de sus presupuestos de gastos del ejercicio 2008. Se realizará un único pago tras la recepción por parte de la Agencia de Calidad del SNS de un informe de actividad descriptivo de los trabajos realizados. El plazo final para la presentación del informe se establece en el día 15 de diciembre de 2008.

La cantidad prevista tiene el carácter de máxima, por lo que se abonará efectivamente el importe de gastos realmente efectuados y justificados y en todo caso posteriores a la firma del convenio.

Séptima. *Publicidad sobre los resultados del convenio.*—La divulgación de los resultados de los proyectos objeto del presente convenio, sea cual sea el soporte en que se realice, hará mención expresa al hecho de ser producto del mismo, figurando en todo caso tanto el logotipo del Ministerio de Sanidad y Consumo como el del Plan de Calidad para el Sistema Nacional de Salud junto al del Gobierno de la Generalitat de Cataluña.

Octava. *Resolución.*—El presente Convenio podrá quedar sin efecto por mutuo acuerdo de las partes, bastando con que los representantes de ambas entidades expresen su voluntad de resolver el convenio de forma expresa y por escrito.

Podrá procederse igualmente a la resolución unilateral del Convenio por incumplimiento de las obligaciones en él contenidas, previo aviso a la parte incumplidora con un plazo no inferior a un mes a la fecha prevista para la resolución, a fin de que la misma pueda subsanar la deficiencia que motiva la resolución. En ambos casos la Comisión de Seguimiento valorará lo actuado hasta el momento de la resolución y se procederá a su liquidación.

Novena. *Marco jurídico.*—El presente Convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, por lo que queda fuera de su ámbito de aplicación sin perjuicio de los principios y criterios en él contenidos para resolver las lagunas que pudieran suscitarse.

Las dudas y controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio, y que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento, se resolverán de conformidad con las normas aplicables en Derecho, y serán de la competencia de la jurisdicción contencioso administrativa.

Y para que conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente convenio por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.—El Ministro del Ministerio de Sanidad y Consumo, Bernat Soria Escoms.—La Consejera de Salud, en nombre y representación de la Administración de la Generalitat de Cataluña, Marina Geli i Fàbrega.

**17690**

*RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2008, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, para la realización de funciones por el Comité Asesor para la hormona del crecimiento, para 2008.*

Suscrito el 15 de septiembre de 2008, Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura para la realización de funciones por el

Comité Asesor para la Hormona de Crecimiento, para 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado de dicho Acuerdo, que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 2008.—El Secretario General de Sanidad, José Martínez Olmos.

## ANEXO

### Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura para la realización de funciones por el comité asesor para la hormona de crecimiento, para 2008

En Madrid, a 15 de septiembre de 2008.

## REUNIDOS

De una parte, don Bernat Soria Escoms, Ministro de Sanidad y Consumo, nombrado mediante Real Decreto 436/2008, de 12 de abril («BOE» de 14 de abril de 2008), actuando en nombre y representación del Ministerio de Sanidad y Consumo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

De otra, doña María Jesús Mejuto Carril, en su calidad de Consejera de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, en virtud del Decreto del Presidente 26/2007, de 30 de junio («DOE» Extr. número 6, de 2 de julio de 2007), en nombre y representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en virtud de la delegación de firma efectuada mediante Resolución de 2 de agosto de 2007, del Presidente de la Junta de Extremadura, a quien corresponde la firma de los Convenios que se celebren con la Administración General del Estado, según lo dispuesto en el artículo 53.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, debidamente facultada para este acto por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2008.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y exponen:

Primero.—Que mediante la Resolución de 29 de marzo de 1989 de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria, fue creado el Comité Asesor de la Hormona de Crecimiento y sustancias relacionadas, con el fin de racionalizar el uso terapéutico de estos tratamientos.

De acuerdo con el artículo 31 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, el ejercicio de las competencias del Estado en materia de farmacia corresponde al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios y del organismo autónomo Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios.

El Comité Asesor de la Hormona de Crecimiento y sustancias relacionadas está adscrito actualmente a la Dirección General de Farmacia y Productos Sanitarios, de acuerdo con el Real Decreto 1133/2008, de 4 de Julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Sanidad y Consumo, siendo su función el asesoramiento en la prescripción y uso racional de estos tratamientos.

Segundo.—Que mediante el Real Decreto 1477/2001, de 27 de diciembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las competencias de gestión de las prestaciones sanitarias de la Seguridad Social facilitadas por el Sistema Nacional de Salud. Por parte de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, y con el objetivo de promover el uso racional de los medicamentos dentro de su ámbito de gestión y la correcta utilización de los recursos económicos, se plantea la necesidad de someter a la revisión de un comité técnico los tratamientos de Hormona de Crecimiento.

Tercero.—Ante la conveniencia de unificar el procedimiento para la valoración de los tratamientos con Hormona de Crecimiento prescritos a los titulares y beneficiarios de la asistencia sanitaria gestionada por la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura con los que se siguen en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, del Instituto Social de la Fuerzas Armadas y de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, se considera oportuna la colaboración administrativa con el Ministerio de Sanidad y Consumo, a fin de que por parte del Comité Asesor de este Departamento sean revisados, tanto los nuevos casos, como los tratamientos ya establecidos, de los beneficiarios de la

asistencia sanitaria gestionada por la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura.

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se registrará por las siguientes

## CLÁUSULAS

Primera. *Objeto.*—El objeto del Convenio es la realización de informes por el Comité Asesor para la Hormona de Crecimiento, a petición de los especialistas de los Hospitales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre los nuevos casos y las revisiones de estos tratamientos de los beneficiarios de la asistencia sanitaria gestionada por la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura.

Segunda. *Contenido.*

1. La Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, como interlocutor directo con el Comité Asesor, informará a los facultativos especialistas correspondientes, de los criterios de utilización aprobados por el Comité para estos tratamientos, y de las actualizaciones que de los mismos se produzcan.

2. Los protocolos de tratamiento se han de ajustar a los modelos establecidos por el Comité Asesor del Ministerio de Sanidad y Consumo, y han de ser cumplimentados debidamente en todos sus apartados por los facultativos que proponen el tratamiento, de acuerdo con los criterios de utilización aprobados por el mencionado Comité. Las obligaciones de protección de los datos de carácter personal, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, serán asumidas por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

3. El Ministerio de Sanidad y Consumo facilitará periódicamente a la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, la relación de los tratamientos informados por el Comité Asesor. Los dictámenes, que no tendrán un carácter vinculante, serán emitidos en un plazo máximo de 45 días a contar desde la fecha de recepción del protocolo en el Comité Asesor. La firma del presente Convenio no supone obligaciones de orden económico para ninguna de las partes.

Tercera. *Vigencia.*—El presente Convenio producirá efectos desde el momento de su suscripción hasta el 31 de diciembre de 2008, pudiendo prorrogarse mediante cláusula expresa, que deberá firmarse antes de la finalización del Convenio.

Cuarta. *Comisión de seguimiento.*—Para la vigilancia del cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio se establece una Comisión de Seguimiento de carácter paritario constituida por 4 representantes, uno del Ministerio de Sanidad y Consumo, otro de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Extremadura y dos de la Consejería de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, cuyo funcionamiento se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta. *Naturaleza y régimen jurídico.*—El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, estando incluido entre los previstos en el artículo 4.1.c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, quedando fuera de su ámbito de aplicación, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa en caso de conflicto.

En todo caso, y de conformidad con el artículo 4.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, las dudas o lagunas que en la interpretación o ejecución de este Convenio pudieran suscitarse, se resolverán aplicando los principios contenidos en dicha Ley.

Sexta. *Causas de extinción.*—Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia, la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes por el incumplimiento de los acuerdos pactados, con un preaviso expreso de dos meses.

En prueba de conformidad y a su solo efecto, se firma el presente Convenio, por triplicado ejemplar, en la fecha indicada en su encabezamiento.—El Ministro de Sanidad y Consumo, Bernat Soria Escoms.—La Consejera de Sanidad y Dependencia de la Junta de Extremadura, María Jesús Mejuto Carril.

**17691** RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2008, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se publica el Convenio de colaboración, entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el impulso de actividades de prevención y control del tabaquismo.

Suscrito el 13 de octubre de 2008, Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Sanidad y Dependencia